

desleales») debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no persigue fines de protección de los consumidores.

(¹) DO C 32, de 4.2.2012.

Auto del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 2012 — Muhamad Mugraby/Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea

(Asunto C-581/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Recurso por omisión — Violación de los derechos fundamentales y del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y la República Libanesa — Abstención del Consejo y de la Comisión de tomar medidas contra la República Libanesa — Recurso de indemnización — Recurso de casación manifiestamente infundado y manifiestamente inadmisibile)

(2013/C 9/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Muhamad Mugraby (representante: S. Delhayé, Advocate)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y M.-M. Joséphidès, agentes), Comisión Europea (representantes: S. Boelaert y F. Castillo de la Torre, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) de 6 de septiembre de 2011, Mugraby/Consejo y Comisión (T-292/09), mediante el cual se desestima, por un lado, un recurso por omisión que tiene por objeto que se declare que el Consejo y la Comisión se han abstenido ilegalmente de definir su posición sobre la petición del demandante relativa a la adopción de medidas contra la República Libanesa a causa de la supuesta violación por ésta de sus derechos fundamentales y del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad y la República Libanesa, y, por otro lado, un recurso de indemnización que tiene por objeto obtener el resarcimiento del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante como consecuencia de la inacción de dichas instituciones comunitarias.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Mugraby.

(¹) DO C 25, de 28.1.2012.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de septiembre de 2012 — Omnicare, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Astellas Pharma GmbH

(Asunto C-587/11 P) (¹)

(Recurso de casación — Marca comunitaria — Solicitud de registro del signo denominativo «OMNICARE CLINICAL RESEARCH» — Oposición — Resolución de la Sala de Recurso por la que se deniega el registro — Recurso — Sentencia del Tribunal General por la que se desestima dicho recurso — Retirada de la oposición — Recurso de casación — Sobreseimiento)

(2013/C 9/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Omnicare, Inc. (representante: M. Edenborough, QC)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. Crespo Carrillo, agente), Astellas Pharma GmbH (representante: M. Polo Carreño, abogada)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera), de 9 de septiembre de 2011, Omnicare/OAMI — Astellas Pharma (OMNICARE) (T-289/09), en la que el Tribunal desestimó un recurso de anulación interpuesto por el solicitante de la marca denominativa «OMNICARE CLINICAL RESEARCH», para servicios de la clase 42 contra la resolución R 401/2008-4 de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 14 de mayo de 2009, que anula la resolución de la División de Oposición, que desestima la oposición formulada por el titular de la marca nacional «OMNICARE» para servicios de las clases 35, 41 y 42 — Interpretación y aplicación del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 — Concepto de uso efectivo de una marca anterior — Marca utilizada para servicios prestados gratuitamente.

Fallo

- 1) Sobreseer el recurso de casación interpuesto por Omnicare Inc.
- 2) Omnicare Inc. cargará con las costas en las que haya incurrido la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), en la presente instancia así como en el procedimiento de medidas provisionales.
- 3) Omnicare Inc. y Astellas Pharma GmbH cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 25, de 28.1.2012.